



Tipo Norma	:Resolución 16328 EXENTA
Fecha Publicación	:30-01-2017
Fecha Promulgación	:28-11-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PE N° 8/2, PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO DECODIFICADOR
Tipo Versión	:Única De : 30-01-2017
Inicio Vigencia	:30-01-2017
Id Norma	:1099526
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1099526&f=2017-01-30&p=

APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PE N° 8/2, PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO DECODIFICADOR

Núm. 16.328 exenta.- Santiago, 28 de noviembre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 345, de 20.07.2010, del Ministerio de Energía, se estableció que para la comercialización del producto eléctrico que se indica a continuación, éste debe contar previamente con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y de Eficiencia Energética otorgados por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

. Decodificador

2° Que mediante la resolución exenta N° 2.684, de fecha 28.09.2010, se aprobó entre otros el protocolo de ensayos de seguridad correspondiente a la certificación del producto eléctrico Decodificador, PE N° 8/2 de fecha 30.08.2010.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 19.04.2016 y el 19.06.2016. Posteriormente en fecha 28.09.2016 y 12.10.2016, esta Superintendencia realizó dos reuniones de Comité Técnico para la revisión de las observaciones y/o comentarios.

Resuelvo:

1° Modifícase el Protocolo individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Normas de	Fecha de
-----------	------	----------	-----------	----------



aplicación

			Referencia	
PE N° 8/2:2016	fecha	Seguridad	Decodificadores	IEC 60065:2014
16.11.2016				30.09.2017

El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas unidades de decodificadores certificadas con el protocolo PE N° 8/2 de 2010, con anterioridad a la fecha de aplicación señalada en el resuelvo 1°, pueden ser comercializados hasta que se agoten sus existencias.

3° Respecto de las autorizaciones:

a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PE N° 8/2 de fecha 30.08.2010, podrán ser autorizados mediante una resolución exenta, para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PE N° 8/2:2016 de fecha 16.11.2016, sin mayor trámite que el envío previo de una solicitud de autorización.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que no se encuentren autorizados, para la norma señalada en el Resuelvo 1°, podrán solicitar una autorización provisoria de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015.

4° Los fabricantes e importadores interesados en realizar las certificaciones de las partidas de importación con este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto, con el fin de obtener el Certificado de Aprobación y nuevo Sello SEC (QR), con anterioridad a la fecha de aplicación.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.